

Resolución N° 0029 – CCL – 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 0074 – GCL – 2020 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la “Gerencia”) el 09 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0020 – FPF – 2018, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”) aprobó el Reglamento, al cual los Clubes Profesionales de la Primera División se han sometido voluntariamente.

Que, mediante la Resolución N° 0059 – CCL – FPF - 2019, la Comisión de Concesión Licencias de la FPF (en adelante, la “Comisión”), otorgó al **Club Sport Boys Association** (en adelante, el “Club”) la Licencia para participar en la Liga1 Movistar a llevarse a cabo en el año 2020.

Que, mediante la Resolución N° 0017 – FPF – 2020, la FPF aprobó la modificación temporal del texto del Reglamento, las cuales se encuentran descritas en el documento denominado “Medidas Gerencia de Licencias COVID-19”.

Que, la Gerencia de Licencias, a través del Órgano de Control Económico – Financiero (en adelante, el “OCEF”), es el órgano de la FPF encargado de verificar e informar a la Comisión, el cumplimiento de los Criterios Financieros del Reglamento por parte de los Clubes Profesionales de Primera División y de la entrega de la información en las fechas correspondientes y de forma oportuna.

Que, el Artículo 76 del Reglamento indica que: “El Club deberá presentar ante el OCEF el sustento documentario de forma mensual, a más tardar, el decimoquinto (15) día calendario de cada mes, del pago oportuno de las obligaciones por concepto de remuneraciones a sus jugadores, cuerpo técnico y personal administrativo, locación de servicios del personal no dependiente, así como los tributos que por dichos conceptos se deban abonar a las autoridades competentes”.

Que, el Club remitió al OCEF, dentro del decimoquinto (15) día calendario del mes de febrero de 2020 la información de cumplimiento mensual del mes de **enero** de 2020.

Que, el 09 de marzo de 2020, la Gerencia emitió el Informe Técnico N° 0074 – GCL – 2020, detallando las obligaciones que se encontraban pendientes de cancelación y/o acreditación.

Que, al respecto, el Club ha incumplido con el pago de la Cuota N° 01 del convenio 2019 a la Asociación de Futbolistas Agremiados del Perú, cuya fecha límite fue el 05 de febrero de 2020; siendo que, el Club no realizó el pago respectivo al cierre del presente Informe.

Que, al respecto, el Club ha incumplido con el pago oportuno de la Cuota Sindical a la Asociación de Futbolistas Agremiados del Perú, cuyo plazo no debió exceder los dos (02) días contados desde la fecha de pago de la remuneración total; siendo que, el Club realizó el depósito con trece (13) días de atraso.

Que, al respecto, el Club ha incumplido con el pago oportuno de los Aportes para el Empleador, como son el Essalud y la ONP, cuyo pago no debió exceder la fecha límite que fue el 17 de enero de 2020; siendo que, el Club realizó el depósito con once (11) días de atraso.

Que, al respecto, el Club ha incumplido con el pago oportuno de las Obligaciones Tributarias, como son el Impuesto a la Renta de Cuarta y Quinta categoría, cuyo pago no debió exceder la fecha límite que fue el 17 de enero de 2020; siendo que, el Club realizó el depósito con once (11) días de atraso.

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico-financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia.

Que, en este orden de ideas, la Comisión insta al Club para que en los próximos meses muestre mayor diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de no verse nuevamente expuesto a la imposición de sanciones por este motivo y que perjudiquen su participación en el Campeonato de la Liga1 Movistar.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar al Club con una **Amonestación** por haber incumplido con el pago oportuno de los criterios establecidos en el Artículo 73 del Reglamento, conforme al numeral i) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

SEGUNDO: Sancionar al Club con una **Amonestación** por haber incumplido con el pago oportuno de los criterios establecidos en el Artículo 72.2 del Reglamento, conforme al numeral i) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

TERCERO: Sancionar al Club con una **Amonestación** por haber incumplido con el pago oportuno de los criterios establecidos en el Artículo 76 inciso b) del Reglamento, conforme al numeral i) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

CUARTO: Sancionar al Club con una **Amonestación** por haber incumplido con el pago oportuno de los criterios establecidos en el Artículo 76.3 del Reglamento, conforme al numeral i) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

CUARTO: En caso el Club incumpla nuevamente con lo dispuesto en los Artículos 73, 72.2, 76 inciso b) y 76.3 del Reglamento o con cualquier otra de las obligaciones económico-financieras contenidas en el Reglamento, la Comisión se reserva el derecho de imponer sanciones más drásticas, conforme al Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

Fdo. Eddy Ramírez Punchin, Presidente, Guillermo Nazario Riquero, Patricio Gonzales Ponce, Jaime Peña Florez, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lima, 08 de mayo de 2020

Eddy Ramírez Punchin – Presidente

Jaime Peña Florez

Guillermo Nazario Riquero

Patricio Gonzales Ponce